

CENTRO DE ESTUDIOS DE REFORMA AGRARIA INTEGRAL "CERAI"

LA PAZ - BOLIVIA

E S T A T U T O S

FB  
46.044  
E79e

1970

942

00942

RESOLUCION SUPREMA N° 151528

La Paz, 26 de enero de 1970

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los antecedentes relativos a reconocimiento de personería jurídica del "Centro de Estudios de Reforma Agraria Integral" (CERAI), con domicilio en esta ciudad, y consiguiente aprobación de su Estatuto Reglamentario;

Que habiéndose cumplido con los requisitos contenidos en el Decreto Supremo de 22 de noviembre de 1933, y con el dictamen afirmativo del señor Fiscal de Gobierno.

R E S U E L V E :

Reconocer la personería jurídica del "Centro de Estudios de Reforma Agraria Integral" (CERAI), y declarar aprobados los cinco títulos y veintitres artículos principales y dos artículos transitorios de su Estatuto Reglamentario, debiendo los interesados proceder a su protocolización y archivo en la Notaría de Hacienda de este Departamento.

Regístrese y hágase saber.

Fdo. Gral. Alfredo Ovando Candia  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Fdo. José Luis Roca García, - MINISTRO DE AGRICULTURA — Oscar Bonifaz Cutiérrez - MINISTRO SE - CRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

# E S T A T U T O S

## C A P I T U L O I

### DOMICILIO, FINES Y DURACION

Art. 1°.- El Centro de Estudios de Reforma Agraria Integral -CERAI-, fundado el 6 de marzo de 1969, tiene su domicilio en la ciudad de La Paz (Bolivia).

Art. 2°.- La asociación no percibe fines de lucro, es apolítica y sus objetivos son los señalados en el capítulo II.

Art. 3°.- El CERAI tendrá duración indefinida y sólo podrá ser disuelto por resolución de asamblea general con una mayoría de dos tercios de socios.

## C A P I T U L O II

### OBJETIVOS Y MEDIOS

Art. 4°.- Los fines del Centro son:

- a) Realizar estudios e investigaciones sobre los procesos agrarios boliviano y latinoamericano.

- b) Elaborar proyectos sobre aspectos de reforma agraria integral y elevar recomendaciones a los organismos nacionales responsables de reforma agraria en el país.
- c) Efectuar labor de promoción cultural, económica y social del campesino.

Art. 5º. - De acuerdo al artículo anterior, el CERAL:

- a) Organizará y mantendrá una biblioteca especializada, así como acumulará y recopilará toda clase de informaciones referentes al proceso agrario para su estudio e investigación.
- b) Podrá actuar como organismo asesor en materias propias de su actividad de personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que soliciten su concurso.
- c) Mantendrá relaciones con instituciones nacionales y extranjeras que tengan relación con el proceso de reforma agraria.
- d) Divulgará sus objetivos a través de conferencias, seminarios, cursos, mesas redondas, publicaciones y cualquier otro medio de comunicación.
- e) Promoverá la especialización de técnicos en materia de reforma agraria y gestionará la concesión de becas para cumplir este objetivo.

### C A P I T U L O   I I I

#### REGIMEN DEL CERAI

Art. 6°.- El Centro estará regido por un Directorio, cuyas facultades se fijan en los siguientes artículos.

Art. 7°.- El Directorio estará integrado por un Presidente, un Director-Coordinador, un Secretario-Tesorero, un Secretario de Prensa y propaganda y un Vocal, quienes serán elegidos en asamblea general en una fecha del mes de enero.

Art. 8°.- El Directorio ejercerá sus funciones durante un año. Sus miembros podrán ser reelectos.

Art. 9°.- Los cargos del Directorio son honoríficos y gratuitos. El Directorio podrá estar asesorado por comisiones especiales nombradas por el mismo o por la asamblea.

Art. 10°.- Los miembros del Directorio serán elegidos por simple mayoría y tomarán posesión inmediata de sus cargos.

Art. 11°.- En caso de ausencia o renuncia del Presidente le reemplazará el Director-Coordinador.

Art. 12°.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir los objetivos del CERAI, sus estatutos y reglamento interno.
- b) Aceptar y rechazar solicitudes de ingreso.
- c) Administrar los fondos de acuerdo a los presupuestos y programas aprobados por asamblea.
- d) Encomendar trabajos y comisiones a los socios y controlar su ejecución.
- e) Adoptar medidas y resoluciones de emergencia con cargo de aprobación.
- f) Firmar contratos de trabajo o asesoramiento con otras instituciones.

Art. 13°.- El Presidente y el Director-Coordina-  
dor son los representantes legales  
del Centro. En el manejo de fondos y suscrip-  
ción de contratos intervendrá obligatoriamente  
el Tesorero.

Art. 14°.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones  
del Directorio y de las asambleas.
- b) Dirimir con su voto los casos de  
empate que se produjeran en las  
mismas.

Art. 15°.- Son atribuciones del Director Coordinador:

- a) Elaborar con el Presidente planes de trabajo e investigación.
- b) Mantener contacto con ministerios e instituciones afines con objeto de coordinar actividades relacionadas con reforma agraria.

Art. 16°.- Son atribuciones del Secretario-Tesorero:

- a) Citar a reuniones cuando lo ordene el Presidente.
- b) Despachar la correspondencia y mantener el archivo.
- c) Organizar la biblioteca y guardar la documentación del Centro.
- d) Administrar las oficinas.
- e) Levantar las actas de las reuniones del Directorio y de la asamblea.
- f) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Elaborar el presupuesto anual para su consideración por la asamblea.
- h) Llevar los libros de contabilidad.

Art. 17°.- Son atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Efectuar promoción sobre las actividades del CERAI por todo medio de publicidad.
- b) Llevar el correspondiente archivo con informaciones y recortes de prensa.
- c) Mantener estrecha relación con órganos de prensa del país y del extranjero.

#### C A P I T U L O   I V

Art. 19º.- Para ser socio del CERAI se requiere haber participado en un curso sobre reforma agraria o materias afines en el interior o exterior del país.

Art. 20º.- El postulante deberá ser presentado por un socio activo y solicitará su ingreso mediante nota dirigida al Presidente.

Art. 21º.- La solicitud será considerada en reunión de Directorio, el que podrá aceptarla o rechazarla.

Art. 22º.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir los estatutos y divulgar los fines del CERAI.



- b) Aceptar comisiones del Directorio o de la asamblea.
- c) Tomar parte en los grupos de trabajo.

Art. 23º.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para cargos directivos.
- b) Postular a becas para cursos de entrenamiento o estudios de especialización auspiciados por organismos nacionales o extranjeros, por intermedio del CERAI.
- c) Utilizar la biblioteca y las dependencias del Centro.

## C A P I T U L O V

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1º.- El Directorio elegido en fecha 6 de marzo de 1969 durará un año en sus funciones por acuerdo mayoritario de la asamblea.

Art. 2º.- El Directorio queda encargado de la tramitación de la personería jurídica del CERAI con plenos poderes.

La Paz, agosto 13 de 1969

Publicaciones del CERAI

Colección CUADERNOS

- 1 "Tierras comunarias y sucesión hereditaria en la reforma agraria" - por el Dr. Augusto Arroyo.
- 2 "Concentración parcelaria: alternativa de solución para el problema del minifundio en Bolivia" - por el Dr. Jaime Romero S.
- 3 "El impuesto agropecuario en Bolivia" - por el Dr. Oscar García Canseco.
- 4 "Malgarejo y el problema agrario boliviano"- por el Sr. Luis Antezana.

o o o o o

Boletín CERAI (bimensual)